

Referencia:	2021/00008704W
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En la ciudad de Aranda de Duero y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las nueve y cero horas del día 10 de septiembre de 2021, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito.

CONCEJALES CON VOZ Y CON VOTO

Olga Maderuelo González

Emilio José Berzosa Peña

Alfonso Sanz Rodríguez

Francisco Javier Martin Hontoria

Elia Salinero Ontoso

Fernando Chico Bartolomesanz

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Carlos Fernández Iglesias

Cristina Valderas Jimenez

Vicente Holgueras Recalde

AUSENTES

Sergio Chagartegui Sánchez

Ana Isabel Rilova Palacios

María Goretti Criado Casado

INTERVENTORA ACCTAL.

Rosa María Esgueva Gil

SECRETARIA ACCTAL.

Macarena Marín Osborne

ORDEN DEL DÍA:

1. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00007435A.

LICENCIA OBRA: SUSTITUCIÓN DE ASCENSOR Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTONICAS, PLAZA JARDINES DE DON DIEGO, Nº 4.

ANTECEDENTES DE HECHO

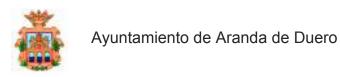
PRIMERO El día 10 de septiembre de 2020, D.	, con NIF:	en
nombre y representación de la Cdad de Propietarios de la Plaza	Jardines de D. Die	ego , nº4
de Aranda de Duero, con CIF, cuyos demás dato	s obran en el ex	pediente
administrativo, solicita licencia la ejecución las obras de reforma	del ascensor insta	alado en
el edificio con referencia catastral 3136307VM4133N para m	ejorar las condici	ones de
accesibilidad mediante la sustitución de la Cabina y la apertura o	de destinos en la p	olanta 7ª
y sótano -2.		

A la Solicitud acompaña justificante de liquidación y pago de la tasa por expedición de licencias con referencia C60: 000392563081 por importe de 1453,52€, y el proyecto de ejecución de las obras suscrito por el arquitecto D- en representación de la mercantil "Carrasco y Requejo Arquitectos, SL.",

SEGUNDO.- El día 18 de septiembre de 2020 se emite informe de los servicios jurídicos sobre la tramitación y competencia del expediente.

TERCERO.- El día 18 de mayo de 2021 se emite informe del servicio municipal del urbanismo en que se refiere: que no se aprecia inconveniente técnico en la realización de las obras que se recogen en el proyecto técnico aportado

CUARTO.- El día 25 de mayo de 2021 se remite al solicitante escrito de subsanación de deficiencias del artículo 293 del decreto 22/2004 de 29 de enero para la aportación de la fianza o garantía de gestión de residuos conforme a la Disposición



adicional séptima de la Ley de urbanismo de Castilla y León.

QUINTO.- El día 28 de mayo de 2021 se presenta el justificante de constitución de la fianza por gestión de residuos de la construcción y demolición, liquidación C60: 000297460748 por importe de 300,00 euros.

SEXTO.- El día 27 de agosto de 2021 se presenta acreditación documental de la representación de la Cdad. de propietarios de Plaza Jardines de Don Diego nº4 por D.

A los anteriores son de aplicación las siguientes...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- Normativa aplicable: La normativa aplicable viene establecida esencialmente por los artículos 97 a 104 y la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; los artículos 287 a 305 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, el Plan General de Ordenación Urbana vigente en el municipio de Aranda de Duero, el Plan General en tramitación en cuanto las obras puedan estar afectas por las suspensión de licencias, la ley de ordenación de la edificación y el código técnico dictado en su desarrollo y cuantas otras normas sectoriales afectan a las obras para las que se pide licencia.

SEGUNDO.- Adecuación de las obras a la normativa urbanística y sectorial: El proyecto ha sido informado por los servicios técnicos municipales el día 28 de mayo de 2021 con sentido favorable sin que de los informes técnicos se deduzca que las obras queden afectadas por la suspensión de licencias, ni la concurrencia de afecciones sectoriales que requieran la solicitud de informes o autorizaciones de otras administraciones públicas.

TERCERO.- Procedimiento: Visto cuanto antecede, debe entenderse que en la tramitación del expediente no se dan vicios sustanciales respecto de la tramitación prevista en el artículo 293.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en cuanto resulta aplicable como regulación básica, por la regulación contenida en la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común, todo ello sin perjuicio de la superación de los plazos para la resolución de los expedientes administrativos.

CUARTO.- Competencia: Es competente para resolver la Alcaldesa-presidente de la corporación conforme a los dictados del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local.



No obstante, la competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local Decreto 1548/2020 de 26 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

QUINTO.- Régimen de la licencia:

- 1. Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Todo ello sin perjuicio del deber del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten a su patrimonio o al dominio público.
- **2.** Las licencias se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.
- **3.** La licencia no podrá otorgarse sin el previo otorgamiento del resto de autorizaciones que conforme a la normativa sectorial resulten necesarias.
- **4.** El otorgamiento y la denegación de licencias son actos de naturaleza reglada y por su virtud, el acto que resuelva sobre su otorgamiento o denegación deberá ser motivado y resultar congruente con la solicitud, sin perjuicio de someterlas a condiciones en forma de carga modal conforme a las determinaciones del artículo 298 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León.
- **5.** La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.
- 6. Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO. Otorgar la LICENCIA DE OBRAS solicitada el día 10 de septiembre de 2020, por D. con NIF: en nombre y representación la Cdad. de propietarios de la Plaza Jardines de D. Diego nº 4 de Aranda de Duero con CIF: cuyos demás datos obran en el expediente administrativo, para la ejecución las obras de sustitución de la cabina del ascensor, ejecución de nuevas paradas en las plantas 7ª y sótano -2 y rampa de acceso del portal al ascensor en el edificio que le sirve de soporte con referencia catastral 3136307VM4133N en las condiciones que se derivan del proyecto que se adjunta a la solicitud conforme a la redacción que hayan dado lugar a los informes técnicos favorables, a las condiciones que se desprende de la normativa sectorial y específicamente a las condiciones contenidas en la presente resolución.

<u>SEGUNDO</u>.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las



obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

TERCERO.- Condiciones de la licencia: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas." Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

- **1.** La licencia queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.
- 2. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

En el presenta caso la fianza ha sido depositada por el solicitante mediante transferencia bancaria de la cantidad resultante de la liquidación con referencia C60: 000304685824 por importe de 300 euros constituida a favor de este Ayuntamiento el día 27 de mayo de 2021 e incorporada al expediente el 28 del mismo mes y año.

CUARTO.- Obligaciones del promotor:

- 1. A los efectos del debido cumplimiento de las funciones de policía administrativa a que se refiere el aparatado 5.5.19 del Plan General de Ordenación Urbana el promotor deberá notificar al ayuntamiento la fecha la fecha de inicio de las obras con suficiente antelación para la eventual personación de los servicios técnicos municipales.
- **2.** Conforme a al párrafo 2º del Artº. 16 del Texto Refundido de la Ley del Catastro, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2004:

"Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, reforma demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de



los edificios, y las que afecten tan sólo a características ornamentales o decorativas."

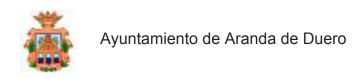
Dicha declaración se deberá presentar en la Oficina de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, ante la Gerencia del Catastro en Burgos o a través de la Oficina Virtual del Catastro si dispone de certificado digital.

Por la Oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.

- **3.** Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.
- **4.** Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León "en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1°) de una copia autorizada de la licencia urbanística, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor nº13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra vivible desde la vía pública, 2°) Un cartel informativo en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.
- **5.** Salvo en los casos expresamente previstos en la ley, con carácter previo o simultáneo a la presentación de la declaración responsable o título administrativo exigible en cada momento para la primera ocupación de construcciones y edificaciones será necesario presentar el informe de ensayo acústico a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León. En el presente caso conforme al informe de la auditoría acústica de 22 de febrero de 2021, se informa al solicitante que no está obligado a presentar referido informe de ensayo acústica antes de la primera ocupación de la construcción.
- **6.** En caso de ocupación de la vía pública, el interesado deberá solicitar y obtener autorización de uso especial al efecto conforme a la normativa general y local vigente en cada momento y mediante modelo normalizado, debiendo comunicar a la Policía Local la efectiva ocupación con al menos con un día de antelación.

QUINTO. Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2021/00004584E.

LICENCIA OBRAS CENTRO DE TRANSFORMACIÓN BARAYA ARANDA, CANALIZACIONES Y REDES DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO Con fecha 27 de agosto de 2021,	con NIF:
en nombre y representación I-DE Redes El eléctricas Inteligentes,	SAU con
CIF: , solicita licencia de obras para la ejecución del proyecto de electrifica	ción de la
parcela ARU 21 en Calle Ruperta Baraya, SN, inmueble con referencia	catastral
2435503VM4123S0001AT de esta localidad de Aranda de Duero, (BURGOS).	

SEGUNDO.- Se entiende presentada la documentación completa el día 27 de agosto de 2021 y 30 de agosto de 2021 constando en el expediente la siguiente documentación:

Nº	Documento	Procedencia	Fecha
1°	Impreso normalizado de solicitud	⊠ SÍ / NO □	27/08/2021
2°	Representación	⊠ SÍ / NO □	30/08/2021
3°	Reportaje fotográfico estado previo	☐ SÍ / NO ⊠	No procede
4°	Proyecto / documento técnico	⊠ SÍ / NO □	27/04/2021
5°	Planimetría	⊠ SÍ / NO □	27/04/2021
6°	Fecha visado	☐ SI / NO ⊠	25/02/2021
7°	Estudio / estudio básico / evaluación SyS	⊠ SÍ / NO □	27/04/2021
8°	Nombramiento Dtor obra	SI / NO	***
9°	Nombramiento Dtor. ejecución obra	SI / NO	***
10°	Nombramiento coordinador SyS	SI / NO	***
11°	Hoja estadística de la edificación	☐ SI / NO ⊠	No procede
12°	Justificante pago por tasa de licencia	⊠ SÍ / NO □	26/04/2021
13°	Fianza de gestión de residuos	SÍ/NO 🗌	27/08/2021
14°	Gestor autorizado de Residuos	☐ SÍ / NO ⊠	No procede

TERCERO.- Con fecha 11 de junio de 2021, el Servicio municipal de alumbrado y electricidad emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

CUARTO.- Con fecha 22 de julio de 2021, el Servicio municipal de obras públicas emite informe favorable estableciendo en las anteriores condiciones en forma de carga modal.

QUINTO.- Con fecha 27 de agosto de 2021 el servicio municipal de urbanismo, emite informe favorable estableciendo igualmente condiciones en forma de carga modal.

SEXTO.- Sirva como informe jurídico el siguiente informe-propuesta de resolución,

A los anteriores son de aplicación los siguientes...

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La normativa de aplicable está integrada por los artículos 3,5, 75, 76, 77

y 78, del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, Disposición Adicional Segunda; los artículos 92.1,2 Y 4; 93 y 137.4. de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de las bases del régimen local; los artículos 97 y siguientes de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León y los artículos 288 y siguientes del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, además de Plan General de Ordenación Urbana Vigente el Aranda de Duero y la ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua.

SEGUNDO.- Debe referirse que, de acuerdo con el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: "Son bienes de dominio público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques aguas de fuentes, estanques y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad Local"; discurriendo la canalización que se pretende realizar por bienes de dominio público, es necesario que el Ayuntamiento se pronuncie previamente al otorgamiento de la licencia urbanística, sobre el título de uso de de esos bienes de dominio público.

TERCERO.- Los apartados 2º y 4º del artículo 75 del Real decreto 1732/1986 del reglamento de bienes de las entidades locales define respectivamente como uso privativo del dominio público, el constituido por *la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados; y como uso anormal a aquél que no fuere conforme con dicho destino principal.*

CUARTO.- En lo que se refiere a su naturaleza de uso normal debe tenerse en cuenta que el destino principal del dominio público viario es la circulación y estancia de personas, pero su ocupación en subsuelo por acometidas para la prestación de servicios de suministros urbanos debe ser considerado como un propio accesorio del subsuelo del dominio público viario municipal, estando incluso ínsito en el propio proceso de urbanización de las vías públicas urbana.

Por cuanto afecta a su naturaleza privativa o especial hay que indicar que, siempre y cuando se realice siguiendo las prescripciones técnicas dictadas por el Ayuntamiento a las distintas entidades prestadora de servicios, no tiene porqué impedir o limitar la utilización de dominio público por otros interesados, sin perjuicio de que lógicamente la utilización de subsuelo bajo el dominio público por el conjunto de operadores deba ordenarse y condicionarse adecuadamente a tal efecto.

QUINTO.- El artículo 78 de referida norma reglamentaria se limita a reservar el régimen concesión a las ocupaciones del dominio público que puedan considerarse como anormales o privativas, prescribiendo para el resto de supuestos el régimen de licencia o autorización de uso.

SEXTO.- En cuanto se refiere al procedimiento, éste se regula en el artículo 9 del reglamento de servicios de las corporaciones locales de 1955, en términos equiparables



a los previstos para la licencia urbanística en el artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero; sin más diferencias que la del plazo de subsanación en aquél es de 15 días, en lugar de los 10 días que prescribe este artículo. Debiendo referir que a mayores, que de conformidad al artículo 77.2 del Decreto 1732/1986, de 13 de junio, las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

SÉPTIMO.- En cuanto se refiere a la vigencia, el artículo 79 del reglamento solo fija una vigencia máxima determinada para la concesiones administrativas, que debe entenderse modificada por el artículo 93 de la Ley 33/2003; sin embargo la única limitación temporal aplicable a las licencias/autorizaciones es, conforme al artículo 79 del real decreto 1372/1986, que no podrán otorgarse por tiempo indefinido; sin que sean de aplicación las limitaciones temporales de los artículos 86.2 y 92.3 de la ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas conforme a su disposición adicional segunda.

La competencia para la concesión es del Alcalde, tanto de conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 8 de abril de bases del régimen local, como al apartado 9 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, no obstante referida competencia debe entenderse delegada en la Junta de Gobierno Local de conformidad a las determinaciones del apartado 8º del dispositivo primero de la resolución de la Alcaldía de este consistorio, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 124 del viernes 17 de julio de 2020.

OCTAVO.- Procedimiento y adecuación a la ordenación aplicable: En lo referido a la licencia urbanística, se seguirán los trámites del artículo 293 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, debiéndose informar por los servicios técnicos y jurídicos municipales el tenor de las obras proyectadas de cara a garantizar la adecuación de las obras a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial aplicable; resultando de los antes citados informes de los servicios técnicos municipales la adecuación de las obras proyectadas a la ordenación urbanística y a la normativa técnica y sectorial.

NOVENO.- Régimen de la licencia: Conforme a las determinaciones del artículo 98 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León, la licencia se otorga a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento de denegar las licencias que afecten al patrimonio municipal o al <u>dominio público</u>.

Es precisamente por esta debida defensa del dominio público por la que en los casos como el que nos ocupa, el otorgamiento del título habilitante para la utilización del dominio público debe ser previo o simultáneo al otorgamiento de la licencia urbanística en cuanto afecte a terrenos de dominio público viario municipal.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan de conformidad a la ordenación vigente al momento de su resolución dentro del plazo previsto en la normativa urbanística aplicable o, transcurrido este al momento en que culminara señalado plazo de tramitación.



- **2.** La licencia se otorga en general sin perjuicio de la tramitación y obtención de las acometidas y suministros de los servicios urbanos por los servicios y empresas suministradoras correspondientes y específicamente de los servicios de abastecimiento, saneamiento y vertidos.
- **3.** Por la oficina de Gestión Tributaria se liquidará el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras que corresponda, sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo, una vez concluida y de las liquidaciones complementarias que resulten procedentes.
- **4.** De conformidad a las determinaciones del artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las licencias podrán quedar sometidas a condiciones, sin que éstas puedan afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

DÉCIMO.- Concentración de trámites: Finalmente referir que de conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, *de acuerdo con el principio de simplificación administrativa*, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

UNDÉCIMO.- Es competente para el otorgamiento de las licencias la Alcaldesa-Presidente de conformidad con las determinaciones del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen común y de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público. Todo ello sin perjuicio de la delegación de competencias en favor de la Junta de Gobierno Local por la resolución de alcaldía de 26 de junio de 2020, publicada en el BOP de Burgos nº124 de viernes 17 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

en nombre y representación I-DE Redes El eléctricas Inteligentes, SAU con CIF:

y por su virtud otorgarle licencia administrativa para ocupación temporal de vía pública, en cuanto resulte necesario para la ejecución del proyecto de electrificación de la parcela ARU 21, con referencia catastral 2435503VM4123S0001AT, en los términos del proyecto presentado de acuerdo con las prescripciones que en forma de carga modal se determinan en el dispositivo NOVENO de la presente resolución.

<u>SEGUNDO</u>.- Otorgar la licencia de ocupación del subsuelo de dominio público en condiciones suficientes para atender al suministro por la red eléctrica proyectada por un plazo de 50 años condicionada a su ejecución conforme a las prescripciones del dispositivo **NOVENO** y a la efectiva prestación del suministro:

Dicho plazo será prorrogable de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento; todo ello sin perjuicio de que conforme a las determinaciones del 92.4 de la Ley 33/2003 patrimonio de las



administraciones públicas, (de aplicación básica) la autorización <u>pueda ser revocada</u> <u>unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización</u>, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. Supuesto éste en que cabría encajar los supuestos de concurrencia sobrevenida de circunstancias de las que se derivara la limitación del número de licencias otorgables o de las que derivase una limitación a la competencia no amparada en el derecho estatal y comunitario vigente en cada momento.

<u>TERCERO</u>.- De acuerdo con el proyecto que ha dado lugar a la estimación de los informes técnicos favorables y a los requisitos y condicionantes derivados de la legislación técnica y sectorial aplicable que hayan dado lugar a los informes favorables, <u>otorgar licencia urbanística la ejecución del proyecto de electrificación de la parcela ARU 21 en Calle Ruperta Baraya, SN de esta localidad.</u>

<u>CUARTO</u>.- Plazos máximos de inicio, finalización y suspensión de las obras: Las obras deberán iniciarse antes del transcurso de plazo seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia y finalizar antes del transcurso de treinta y seis meses desde la notificación del otorgamiento de licencia.

El plazo de interrupción máxima que podrá reconocerse previa solicitud motivada en razones objetivas de naturaleza técnica será de doce meses y deberá especificarse en la resolución en que la reconozca.

QUINTO.- Condiciones de las licencias: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse con carácter general como resolutivas de sus efectos. "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas." Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

- <u>SEXTO</u>.- Condiciones a la licencia urbanística: La licencia urbanística queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se deriva de la ordenación aplicable y la normativa técnica y sectorial aplicable y especialmente a las condiciones establecidas en la presente resolución de otorgamiento.
- 1. Conforme la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999 y salvo en el caso de obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o



doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados, el Ayuntamiento de Aranda de Duero condiciona el otorgamiento de la licencia urbanística a la previa constitución de la fianza o garantía equivalente para la gestión de residuos de construcción y demolición regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

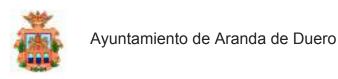
En el presente caso la fianza se ha constituido mediante depósito realizado a través de Caixabank el 25 de agosto de 2021, de la liquidación con referencia C60: 0000312816794 por importe de 300,00€ que ha sido aportado al expediente el día 27 de agosto de 2021.

Igualmente quedan condicionadas en forma de carga modal a la ejecución de las obras en las condiciones que se establecen en el dispositivo **NOVENO** de la presente resolución.

<u>SÉPTIMO</u>.- Condiciones a la licencia de ocupación del dominio público: la licencia de ocupación del subsuelo público queda condicionada a la ejecución de la acometida en las condiciones que se determinan en el Dispositivo NOVENO en forma de carga modal, a la efectiva prestación del suministro para la que se otorga el uso del dominio público y por la no alteración de las condiciones de las que se deriva la posibilidad de su otorgamiento por adjudicación directa, se den razones de interés público, devengan incompatibles con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben común el uso general del dominio público ocupado.

OCTAVO.- Obligaciones del promotor:

- 1. CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO DE LAS OBRAS, En atención al debido cumplimiento de las prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida, a modo de carga modal para la ejecución de las obras y relativas a la protección de dominio público local, habrá de depositarse una fianza de 800,00€.
- **2.** Los residuos procedentes de las obra deberán gestionarse conforme a la normativa vigente y en especial conforme a la Ordenanza municipal para la gestión de los residuos de la construcción y demolición publicada en BOP nº 210 de 3 de noviembre de 2008.
- 3. Conforme al artículo 300 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León "en todas las obras de edificación y urbanización debe disponerse a pie de obra: 1°) de una copia autorizada de la licencia urbanística, el interesado recogerá en las dependencias municipales ubicadas en la Plaza Mayor n°13 la placa identificativa de los datos de la licencia para su colocación en un lugar de la obra vivible desde la vía pública, 2°) Un cartel informativo en el acceso a la obra y en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o de terceros, que refiera el objeto, número y fecha de la licencia, el titular de la licencia, el proyectista, el constructor y los directores de obra y de ejecución. Será responsabilidad del promotor que la veracidad y actualización de los datos.



<u>NOVENO</u>.- Prescripciones técnicas generales y particulares para la ejecución de la acometida:

SERVICIO DE URBANISMO:

- 1. En relación a las edificaciones a las que sirven las citadas instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.31. del PGOU vigente: No podrán ser visibles desde la vía pública las tuberías de cualquier clase, ni las antenas de televisión o radio, redes eléctricas y telefónicas. Se exceptúa de esta prohibición a las bajantes y red de suministro de gas que podrán ser vistas siempre que su solución de trazado y materiales esté prevista armónicamente en la composición de las fachadas del edificio.
- 2. La acometida referenciada en el presente expediente no deberá afectar a las canalizaciones de infraestructuras existentes más próximas.

SERVICIO DE AGUAS

PRESCRIPCIONES GENERALES:

- 1. Se comunicara con siete (7) días de antelación el preceptivo replanteo de las obras mediante registro de entrada del llustre Ayuntamiento de Aranda de Duero. Por los servicios técnicos municipales se señalará día y hora para el replanteo.
- 2. Una vez realizado el replanteo se comunicará con dos (2) días de antelación el comienzo de las obras, para conocimiento Municipal y adopción de las medidas que procedan.
- 3. Previamente al replanteo de las canalizaciones, el titular de la licencia deberá recabar de las distintas compañías de servicios los planos de las canalizaciones que se puedan ver afectadas, cuya documentación se presentará previamente a los servicios técnicos municipales, quienes a la vista de los mismos, tomarán las decisiones que correspondan en cuanto al replanteo.
- 4. Para la apertura de cada tajo o nueva alineación se solicitará con cuatro (4) días de antelación a los servicios técnicos municipales, el replanteo "in situ" de las alineaciones, que podrán sufrir modificaciones como consecuencia de servicios ocultos no conocidos o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje. El solicitante aportará al ayuntamiento los planos de otros servicios no municipales con objeto de coordinar las obras solicitadas con el resto de servicios.
- 5. En el acto de replanteo se indicará a los representantes del solicitante el trazado previsto, así como los servicios municipales afectados que se conozcan, y su posible trazado, debiendo el solicitante tomar las precauciones para su localización exacta mediante catas.
- 6. El no señalamiento de algún servicio municipal por imprecisión o falta de conocimiento, no exime de su reparación en caso de avería.
- 7. Sera responsable el peticionario de los accidente, deterioros y averías en los servicios que ocurriesen durante y como consecuencia de las obras, incluso después de terminadas, si se comprobara que es como consecuencia de las mismas.
- 8. Encima de las canalizaciones se colocará una banda de preseñalización.
- 9. En los cruces o interferencias con otras canalizaciones municipales ya



existentes, bien sean de aguas, alcantarillado, alumbrado, etc., no se podrá hacer ninguna variación ni sustitución en las mismas sin la previa inspección y asesoramiento técnico municipal. Todos los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del solicitante.

- Se dispondrán las oportunas señales reglamentarias de señalización, balizamiento y protección para el tráfico y peatones, y de noche se señalizarán las obras con balizas ópticas, protegiéndose con vallas el tráfico y peatones. Estas protecciones y medidas serán coordinadas con la Policía Local.
- 10. Para conducciones de cables, encima del recubrimiento de hormigón de las conducciones se extenderán tongadas de 0,20 m de zahorra natural (S-1) compactada al 100 % del Proctor, hasta cota de la subbase del firme existente.
- 11. Las zanjas para canalizaciones a construir tendrán alineaciones rectas, con separaciones constantes respecto a la fachada de los edificios o bordillo.
- Los tubos de canalización se colocarán a distancia superior a 30 cm, o las que se establezcan en las condiciones particulares, en cualquier sentido respecto a cualquier otro servicio público existen, rellenando con un material elástico (no rígido como el hormigón) la separación entre ambas canalizaciones.
- 12. Será obligación del peticionario ejecutar las reparaciones de baches, asientos y defectos que con posterioridad pudieran presentarse por defectuosa ejecución de rellenos y pavimentos o por cualquier otra causa impotable a las obras.
- 13. Las zanjas no alterarán la rasante de la acera, evitando que, a causa de los defectos de relleno o compactación se forme un limahoya donde se ha construido la zanja.
- 14. Las zanjas deben quedar rellenas en un plazo no superior a 24 desde el inicio de apertura
- 15. Las anteriores condiciones serán de aplicación igualmente a la construcción de las arquetas.
- 16. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil de los tipos B125, c250 y D400 en función de su ubicación de acuerdo a la Norma UNE EN 124 para resistir las solicitaciones a las que se verán sometidas, o se revestirán en su superficie con el mismo tipo de pavimento a emplear en el resto de la acera, siendo obligación, así mismo, del peticionario el que esta condición se cumpla tanto en el momento presente como posteriormente si se renueva el pavimento de aceras por las causas indicadas en el punto anterior.
- 17. No se permitirá el inicio de un nuevo tajo hasta que el anterior señalado e indicado haya sido completamente terminado y el pavimento restituido.
- 18. Igualmente será obligación del peticionario garantizar la resistencia, durabilidad y estética de dichas tapas construyéndolas con materiales adecuado para que se cumplan estas condiciones.
- 19. En especial cuidará que su rasante sea uniforme con el resto de la acera sin resaltar de la misma y encajar bien en los marcos respectivos para que las tapas no se muevan
- 20. Reposición de pavimentos:
- a. Las reposiciones de los pavimentos estarán sujetas a las particularidades propias de los lugares donde discurran los conductos, pudiendo el Ayuntamiento imponer otros tipos de pavimentos o reposición de los mismos distintos y/o no especificados en los planos



- b. En las calas o canalizaciones que se efectúen en aceras de anchura igual o inferior a 1,5 m se demolerá y repondrá en su totalidad la capa de rodadura o acabado en toda su anchura.
- c. En aquellas calas o canalizaciones de calzada cuya arista más próxima al bordillo, rigola o elemento lineal de separación, división, ornato etc., dista menos de dos (2) veces la anchura de la zanja, se levantará y repondrá íntegramente la capa de rodadura en este ancho hasta llegar a aquel.
- 21. Se repintarán totalmente todas las señales, símbolos y demás señalizaciones horizontales afectadas por las canalizaciones con el mismo tipo de pintura que el existente. Los pasos de cebra se pintarán en su totalidad con puntura de doble componente aunque se vean afectados parcialmente.
- 22. El peticionario entregará en el plazo de un (1) mes desde la finalización de las obras, planos digitalizados con el trazado definitivo así como todos los detalles constructivos y de cruces con otros servicios municipales.
- 23. Todas las derivaciones deberán hacerse desde arquetas, no permitiéndose en todo caso que la separación entre conductos se haga en curva
- 24. Todos los trazados propuestos estarán sujetos a modificación como consecuencia de afecciones a servicio municipales existentes, sujeción a las condiciones impuestas anteriormente, previsiones municipales futuras o cualquiera otra que surja durante la ejecución de las canalizaciones a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.
- 25. Las afecciones que se produzcan en los bordillo y aceras en las zonas de paso de peatones que no estén adaptados, se precederá a la adaptación de los mismo de conformidad con la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- 26. Se concede esta autorización salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 27. En el caso de que las obras solicitadas afecten a carreteras cuya competencia no se el Ayuntamiento o a otras infraestructura de titularidad no municipal, el solicitante deberá obtener las autorizaciones necesarias.

PRESCRIPCIONES PARTICULARES:

- 1. Se guardará el paralelismo en planta mayor a 0,75 metros con otros servicios municipales. En el caso de no poderse cumplir dicha limitación, se buscará otro trazado alternativo o se tomarán las medidas técnicas necesarias para compatibilizar el mismo con los servicios afectados y su mantenimiento
- 2. En caso de no poderse respetar las distancias anteriores, el solicitante estará obligado a adoptar todas la medidas técnicas que a juicio del Ayuntamiento sean necesarias para que durante la explotación del servicio no perjudique al resto de los servicios municipales ni al mantenimiento de los viales, pudiéndose llegar al caso de que por falta física de espacio no pudieran llevarse a cabo algunos tramos de los solicitados, y por parte de solicitante buscar otras alternativas.
- 3. Con antelación al inicio de las obras se solicitará de los servicios municipales correspondientes (Servicio Municipal de Aguas, Alumbrado, Jardines, etc) las condiciones de cruce de las canalizaciones a ejecutar con dichos servicios, con objeto de que sean marcadas las condiciones particulares.



De igual forma el solicitante recabará información del estado actual y trazado del resto de servicios públicos (gas, telefonía y cable)

- 4. En garantía del cumplimiento de las condiciones generales y particulares impuestas, y para responder a la correcta ejecución de las obras, el peticionario deberá constituir una garantía de 800 €.
- 5. Una vez terminadas las obras, el peticionario lo comunicará a la sección de Obras del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero a través registro de entrada del Ayuntamiento de Aranda de Duero COMUNICACIÓN DEL FIN DE OBRA.

<u>DÉCIMO.-</u> Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de las licencias a efectos del régimen que corresponda en referencia a su eventual impugnación en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS. Número: 2021/00001503T.

LICENCIA DE VADO EN C/ MORATÍN, Nº 32

ANTECEDENTES DE HECHO

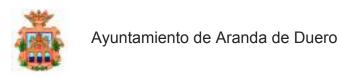
PRIMERO.- Con fecha 02 de febrero de 2021 Dña. con cif con cif nombre y representación de Megafincas Duero, SLP solicita licencia de vado para garaje de vehículos para local sito en C/ Moratín 32, (inmueble con referencia catastral 3440078VM4134S, adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Certificado de final de obra firmado por JA_BA, arquitecto colegiado del ICACyL de Castilla y León Oriental.
 - 2.- Certificado de final de obras suscrito pro D. JL BA.
 - 3.- Plano de situación.
 - 4.- Planimetría relativa al fin de obra.
- 5.- Escritura pública de fin de obra y constitución de propiedad horizontal, formalizada el día 10 de septiembre de 2020 ante la Notaria de Dña.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de febrero de 2021 el Jefe de Policía Local emite informe **favorable** al otorgamiento de dicha licencia de vado para entrada y salida de vehículos.

TERCERO.- Por su parte, el día 12 de febrero de 2021, los servicios técnicos municipales emiten informe <u>favorable</u> al otorgamiento de licencia de vado.

CUARTO.- Requerido el solicitante para la subsanación de las deficiencias de la solicitud de deficiencias de la solicitud el día 12 de julio de 2021 se presenta acreditación de la calidad en que actúa en representación de Megafincas Duero, SLP y acta en que se



designa a la comunidad de propietarios como administradora de fincas del edificio ubicado en el nº3 de la Calle Moratín

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación: Resultan esencialmente de aplicación la ley 7/1985 de 2 de abril de bases del régimen local, el Real Decreto 1372/1986 del reglamento de bienes de las entidades locales, en cuanto al procedimiento, el reglamento de servicios de las corporaciones locales y la ordenanza local que se refiere más adelante y en cuanto sea de aplicación plena, básica o supletoria la ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas y el reglamento general que la desarrolla aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en cuanto se refiere a las obras de rebaje, en su caso, la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León así como finalmente ordenanza Municipal Reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase (BOP 22 de noviembre de 2017, nº 220) y el Plan General de Ordenación Urbana vigente en Aranda de Duero.

SEGUNDO.- El artículo 71 del reglamento de bienes de las entidades locales somete la utilización especial del dominio público al régimen de autorización o licencia de utilización del dominio público refiriendo en su apartado 2).- que <u>se otorgarán directamente</u>, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo

TERCERO.- Por su parte el artículo 79 del Reglamento de bienes de las corporaciones locales explícitamente libera a las autorizaciones o licencias de utilización del dominio público de más limitaciones temporales que las derivadas de la imposibilidad de otorgarlas con carácter indefinido; sin que en consecuencia puedan entenderse de aplicación supletoria las limitaciones temporales de los artículo 86.3 y 92.3 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas, sin que la ordenanza reguladora establezca una vigencia máxima de la autorización de uso del dominio público.

CUARTO.- El artículo 92.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre determina, al igual que el artículo 12.1 de la ordenanza municipal reguladora determinan que las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

QUINTO.- Condicionamiento de las licencias: El artículo 16 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales determina que *las licencias quedarán sin efecto si*



se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

En lo que se refiere a las licencias urbanísticas, de conformidad al artículo 298 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, las condiciones que afecten a las licencias urbanísticas no pueden afectar al uso principal proyectado de forma que lleguen a impedir su efectivo desarrollo, ni en general implicar una alteración sustancial de la solicitud.

SEXTO.- Procedimiento: La tramitación de las licencias de ocupación del dominio público por las prescripciones de los artículo 9 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales, en todo lo que no se oponga a la normativa específica de rango igual o superior con especial referencia a las determinaciones de aplicación básica y plena contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común y en la Ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas y a las específicas contenidas en la Ley 7/1985 de 2 de abril de bases del régimen local y del Real Decreto 1372/1986 por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades locales..

El procedimiento se incoa a instancia de parte mediante solicitud, procediendo en su caso el requerimiento de subsanación de deficiencias formales o documentales a que el del apartado 4 del artículo 9 del reglamento de servicios de las corporaciones locales por un plazo de 15 días, siendo por lo demás aplicable el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Además y en lo que se refiere a la instrucción del procedimiento de otorgamiento de la licencia para la ocupación especial del dominio público, exigirá además del informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, el informe del servicio de tráfico además de, conforme al artículo 172 del Real Decreto 1568/1972 el del jefe del servicio responsable, adoptando sus informes la forma de informe-propuesta.

En los demás los aspectos no regulados expresamente en las anteriores normas reguladoras, serán de aplicación básica las normas sobre el procedimiento administrativo común contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De conformidad al artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común, relativo a la concentración de trámites, de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

SÉPTIMO.- Órgano competente: Es competente para resolver del procedimiento de otorgamiento de licencia / autorización de uso especial del dominio público el alcaldepresidente de la corporación de conformidad a las determinaciones del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local; refiriéndose exclusivamente a las



concesiones y no a las autorizaciones, las limitaciones cuantitativas para la atribución de las competencia al alcalde-presidente de la corporación.

Todo ello sin perjuicio de que ambas competencias se puedan entender delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de la resolución sobre delegación de competencias de alcaldía de 26 de junio de 2020 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 124 de 17 de julio de 2020, en virtud de la que debe entenderse emitida la resolución del presente procedimiento.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Autorización de uso especial del dominio público: Otorgar autorización/licencia de utilización del dominio público paso de vehículos a través de las aceras o (VADO), en la modalidad de (VADO PERMANTENTE) a favor de la Comunidad de propietarios de la Calle Moratín nº 32, con referencia catastral 3440078VM4134S con CIF: _______, representada por Megafincas Duero, SLP como administradora de fincas de la Comunidad de Propietarios.

<u>SEGUNDO</u>.- Vigencia de la licencia para la utilización del dominio público: La autorización/licencia de vado se otorga por un plazo de 10 años, prorrogables de forma automática siempre y cuando se mantengan las condiciones que hayan propiciado su otorgamiento y sometida a las condiciones que se detallan el dispositivo **TERCERO**, de la presente resolución.

Además las autorización / licencia podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

<u>TERCERO</u>.- Condiciones de las licencias en general: Conforme al artículo 16.1 del reglamento de servicios de las corporaciones locales, las condiciones impuestas a las licencias en general deben entenderse como resolutivas de sus efectos. "<u>Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas</u>." Así las cosas las licencias carecerán de efectos jurídicos en los casos en que no se cumplan las condiciones que deban cumplirse con carácter previo a su otorgamiento, y quedarán sin efecto cuando no se cumplan en tiempo y forma respecto de las que debieran consumarse tras su otorgamiento.

1. Condiciones a la licencia de vado:

a. La licencia de utilización del dominio público para el paso de vehículos queda condicionada cuando sean necesarias, a la correcta ejecución de las obras de rebaje de



bordillo en las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de las entradas a vehículos a través de aceras y específicamente a las prescripciones contenidas en el artículo 8 de referida ordenanza, de forma que no menoscaben su uso común general. una vez ejecutadas las obras de rebaje de bordillo y comprobada su adecuación por los servicios técnicos municipales se procederá a la entrega de la placa de vado que habilita la utilización del dominio público para el paso de vehículos.

b. La licencia queda igualmente condicionada al adecuado mantenimiento y a la ejecución de las obras conservación y reparación del viario en la totalidad del itinerario a que se refiere la autorización-licencia de utilización del dominio público durante toda su vigencia, de forma que su uso para el paso de vehículos no impida, ni menoscabe su uso común general.

A tal efecto la autorización de uso del dominio público alcanzará a la utilización del dominio público para la ejecución de las realización de las obras estrictamente necesarias de reparación y mantenimiento del dominio público, sin perjuicio de la previa y necesaria disposición del título urbanístico necesario para acometer las obras conforme a la normativa urbanística vigente,, informando además al Ayuntamiento de la fecha de inicio de las obras con una antelación mínima de 15 días, entendiendo éste como medida para la eventual defensa del dominio público viario.

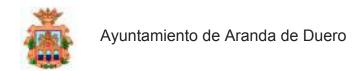
El incumplimiento de las anteriores condiciones llevará aparejada la perdida de vigencia de la autorización de uso del dominio público para el paso de vehículos a través de zonas peatonales.

<u>CUARTO.</u>- Obligaciones del beneficiario: Sin perjuicio de las condiciones de la licencia y de la eventual imposición de sanciones por su incumplimiento, el promotor viene obligado a cumplir con todas las obligaciones que se derivan del artículo 10 de la Ordenanza municipal reguladora de las entradas de vehículos a través de las aceras y de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase publicada en el BOP de Burgos nº 216 de 14 de noviembre de 2018, así como en general a no impedir o menoscabar el uso común general del viario público peatonal y demás obligaciones que se deriven del diligente uso del demanio público sobre los que se concede autorización de uso especial.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado, con indicación del carácter resolutivo del acto de otorgamiento de la licencia a efectos del régimen que corresponda a efectos de su eventual impugnación.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

4. CULTURA Y EDUCACIÓN.



Número: 2021/00007681Z.

PRECIOS PÚBLICOS DE LOS ESPECTÁCULOS CULTURALES CORRESPONDIENTES A LA PROGRAMACIÓN ESCÉNICA CORRESPONDIENTE AL

2° SEMESTRE DE 2021

PRECIO PÚBLICO DE LAS ENTRADAS PARA LOS ESPECTÁCULOS DE LA PROGRAMACIÓN ESCÉNICA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero.- Considerando que la Concejalía de Cultura, en el ámbito de sus competencias de promoción de las artes escénicas, ha previsto, dentro de la programación correspondiente al primer segundo semestre del año 2021, la puesta en escena de 10 representaciones cuyos gastos en cachés y de producción se tramitan en los siguientes expedientes: 2021/5415W; 2021/7417A; 2021/7426N

Segundo.- Visto que las representaciones tendrán lugar en el Cultural Caja de Burgos alquilado a tal efecto por el Ayuntamiento mediante contrato suscrito con la Fundación Caja de Burgos, titular del mismo (Expte 2020-10781X) que regula las condiciones entre las que se encuentra la gestión de venta de entradas través de la plataforma Telentradas Caja de Burgos y la taquilla del recinto, así como las comisiones que se derivan de la misma.

Tercero.- Considerando que los precios de entradas que se proponen a continuación se establecen en el marco de la "Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos que carezcan de Ordenanza específica del Ayuntamiento de Aranda de Duero (B.O.P. 13 de julio de 2017 nº. 130) y del convenio entre la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento para la realización de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, correspondiente al segundo semestre del año 2021.

Cuarto.- Vista la memoria económica de fecha 4/08/2021 realizada por la coordinadora de Servicios Culturales y el documento de justificación de déficit por mí suscrito en la misma fecha.

Quinto.- Vista la anotación de Intervención de fecha 24/08/2021 en el apartado "datos de



actuación" que indica que "como es un expediente de precios públicos, no están sujetos a fiscalización previa, sino a Control Financiero Permanente Previo".

Sexto.- Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos culturales, deportivos y festejos que, en su sesión extraordinaria celebrada con fecha 2 de septiembre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la aprobación de los precios públicos que se detallan a continuación.

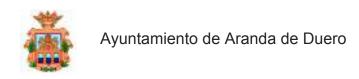
Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar los precios de las entradas que se señalan a continuación, para cada una de las siguientes obras de teatro.

Púbico destinatario	Título del Espectáculo	Precio de entrada
ADULTO	BLABLA COCHE	12€
INFANTIL	LA CAJA DE LOS JUGUETES	5€
ADULTO	DON QUIJOTE SOMOS TODOS	12€
ADULTO	LOS ASQUEROSOS	15€
INFANTIL	CAMINO A LA ESCUELA	5€
INFANTIL	TIM TRAF, LOS TRAPEROS DE LA HISTORIA	4€
ADULTO	EL JARDÍN DE LAS HESPERIDES	12€
INFANTIL	HAPPENING EL ROCK SUENA EN FAMILIA	4€
ADULTO	MAESTRÍSSIMO	12€
INFANTIL	EL LAGO DE LOS CINES	5€

SEGUNDO.- Aplicar a los precios de las entradas, el correspondiente descuento a los titulares del carné joven: descuento del 25 % sobre el precio de la localidad. El carné deberá mostrarse junto con la entrada para acceder al teatro.

<u>TERCERO</u>.- Favorecer la venta en línea conforme a lo dispuesto en el Plan de Medidas control y prevención de la crisis sanitaria derivada por la Pandemia por COVID-19, no



reservando entradas para taquilla si se vendieron por Internet.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

5. JUVENTUD Y FESTEJOS. Número: 2021/00007166M.

CUOTA CURSOS ESCUELA DE CERÁMICA CURSO 2021-2022

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero. Que por Don Miguel Ángel Martínez Delso, Director del Museo y de la Escuela de Cerámica para el periodo 2021-2022, se ha presentado a la Concejalía de Juventud un programa de cursos:

	CURSO
	Cerámica
	Pintura (mañanas)
ADULTOS	Pintura (tardes)
	Cómic
	Restauración
MENORES	Cerámica
WENORES	Pintura
VERANO	Pintura Bilingüe (Español/Francés)
VLIVAINO	Cerámica

Segundo. En la oferta presentada por este licitador y que forma parte del contrato administrativo de gestión se señala que planificará cursos y talleres formativos de técnicas artesanales y artísticas (CONTRATO de fecha 28 de marzo de 2018, dentro de las PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, letra a) apartado PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO)

Tercero. Desde la Concejalía de Juventud se aprecia que los cursos propuestos responden a un interés ciudadano, por la acogida e inscripciones recibidas en anteriores convocatorias y que vienen a completar una oferta formativa para niños y jóvenes en periodos vacacionales despertando un interés por la cultura en ellos, a través de una acción formativa ágil, desenfadada, no encorsetada por un estricto objetivo pedagógico y favorecedora de otros valores como la amistad, la convivencia y el trabajo en equipo.

Cuarto. Que la pretensión de la Concejalía es que estas acciones formativas se autofinancien prácticamente con las cuotas del alumnado; de tal forma que los formadores facturen mensualmente por un importe equivalente a las cuotas del número de alumnos que tengan. Las cuotas propuestas están en sintonía con los precios de mercado.



Quinto. Los cursos para adultos de Pintura (mañanas), Pintura (tardes), Cómic, y Restauración, el curso para menores de Pintura y el curso de verano de Pintura Bilingüe (Español/Francés) carecen de ordenanza específica, y se rige por la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos que carezcan de Ordenanza Específica del Ayuntamiento de Aranda de Duero (B.O.P. 13 de julio de 2017 núm. 130).

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

Único. Aprobar un precio público para cada curso de 30 €/mes y de 28,50 €/mes aplicando una reducción del 5% a los poseedores de la TarjetAranda Joven para cada uno de los cursos:

	Pintura (mañanas)
ADULTOS	Pintura (tardes)
ADULTOS	Cómic
	Restauración
MENORES	Pintura
VERANO	Pintura Bilingüe (Español/Francés)

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

6. DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO. Número: 2020/00007553Y.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando lo dispuesto en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler de bienes inmuebles sitos en Aranda de Duero a empresas y autónomos de otros sectores afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVD-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522010.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogiéndose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

X□ Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.



Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su
facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de
subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación
obtenida en el mismo periodo en el año 2019.

□Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

Visto que cumple con la condición de beneficiario en los términos establecidos en el Artículo 4 de las Bases Reguladoras de la subvención.

Visto que a la fecha de la propuesta se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Aranda de Duero, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería de la Seguridad Social.

Visto que presenta toda la documentación acorde al Artículo 7 de las Bases Reguladoras de la subvención.

Visto el informe técnico de fecha 15 de junio de 2021, en la que la técnico informa por error informático el expediente que nos ocupa no fue tramitado durante 2020, siendo rescatado informáticamente con fecha 7 de junio de 2021.

Y tramitada la modificación presupuestaria número 16/2021 de suplemento de crédito, expediente 2021/5942T y considerando que existe el crédito necesario y suficiente para continuar con la tramitación del expediente.

Considerando lo establecido en el artículo 3 de las bases que regulan la concesión de las presentes ayudas donde se barema el porcentaje a conceder, en función del número de trabajadores contratados en régimen general, se detalla el importe a conceder:

Solicitante	NIF	Importe alquiler mensual	Nº de trabajadores	Porcentaje	Cuantía resultante	Importe to conced
Hunter Properties SL	B09552621	1600€	1	75%	500€	1500€

Considerando el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.



Considerando el artículo 15 de la citada Ordenanza el órgano competente para la

resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición

del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de

la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en

virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de

ACUERDO:

PRIMERO.-. Conceder la subvención a Hunter Properties SL por importe de 1500€, con

cargo a la partida presupuestaria 4330/47900 y número de operación 12021000023866.

SEGUNDO.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en

firme del 100% de la cuantía concedida.

TERCERO.- Informar de la obligatoriedad de justificar la subvención concedida, tal y como

determina el Artículo 9 de las Bases Reguladoras de esta subvención.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados que obran en el expediente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

7. DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

Número: 2020/00007770Q.

MOHAMED AZAOUM

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando lo dispuesto en la convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de

emergencia para pago de alquiler de bienes inmuebles sitos en Aranda de Duero a

empresas y autónomos de otros sectores afectados por la crisis sanitaria ocasionada por

COVID-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre

de 2020, con BDNS 522010.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogiéndose a uno de los

supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

□X Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real



Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

□Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.

□Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

Visto que cumple con la condición de beneficiario en los términos establecidos en el Artículo 4 de las Bases Reguladoras de la subvención.

Visto que a la fecha de la solicitud se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Aranda de Duero, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería de la Seguridad Social.

Visto el informe técnico de fecha 21 de enero de 2021 donde la técnico informa que habiéndose excluido de la fiscalización por no disponer del certificado de estar al corriente de pago con AEAT, y encontrándose dicho certificado dentro del documento AEAT_1 del expediente matriz 2020/4156J.

Tramitada la modificación presupuestaria número 16/2021 de suplemento de crédito, expediente 2021/5942T, y considerando que existe el crédito necesario y suficiente para continuar con la tramitación del expediente.

Visto que presenta toda la documentación acorde al Artículo 7 de las Bases Reguladoras de la subvención.

Considerando lo establecido en el artículo 3 de las bases que regulan la concesión de las presentes ayudas donde se barema el porcentaje a conceder, en función del número de trabajadores contratados en régimen general, se detalla el importe a conceder:

Solicitante	NIF	Importe alquiler	Nº de	Porcentaie	Cuantía	Importe to
Solicitante	INIT	mensual	trabaiadores	Porcentaje	resultante	conced



Mohamed Azaoum	X8529395Y	295€	1	75%	221.25€	663.75

Considerando el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de 13 de julio de 2021, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 15 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder la subvención a **Mohamed Azaoum** por importe de **663,75€**, con cargo a la partida presupuestaria 4330/47900 y número de operación 12021000007139.

SEGUNDO.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en firme del 100% de la cuantía concedida.

TERCERO.- Informar de la obligatoriedad de justificar la subvención concedida, tal y como determina el Artículo 9 de las Bases Reguladoras de esta subvención.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados que obran en el expediente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

8. DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO. Número: 2020/00007409T. CRISTINA ROJO HONTORIA.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Considerando lo dispuesto con en las Bases y convocatoria de las Subvenciones para las ayudas de emergencia para pago de alquiler de bienes inmuebles sitos en Aranda de



Duero a empresas y autónomos del sector del comercio y la hostelería afectados por la crisis sanitaria ocasionada por COVD-19, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el 10 de septiembre de 2020, con BDNS 522005.

Visto que el solicitante presentó la solicitud en forma y plazo, acogiéndose a uno de los supuestos de la Declaración Responsable COVID-19:

□X Suspensión o cierre de apertura al público contemplados en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal y como queda redactado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

□Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público o cierre, que su facturación en los meses de enero a la fecha de presentación de la solicitud de subvención se haya visto reducida entre un 50 y un 99% en relación con la facturación obtenida en el mismo periodo en el año 2019.

□Aquellas no afectadas por la suspensión de apertura al público y que habiendo iniciado su actividad a partir del mes de febrero de 2019 hubieran facturado entre el 14 de marzo y la fecha de presentación, una cantidad mensual inferior al Indicador Público

Visto que cumple con la condición de beneficiario en los términos establecidos en el Artículo 4 de las Bases Reguladoras de la subvención.

de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2020.

Visto que a la fecha de la solicitud se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Aranda de Duero, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería de la Seguridad Social.

Visto que presenta toda la documentación acorde al Artículo 7 de las Bases Reguladoras de la subvención.

Visto el informe técnico de fecha 21 de enero de 2021, en el que la técnico informa que debido a un error informático el expediente no figuraba dentro de los expedientes susceptibles de ser tratados en la correspondiente Junta de Gobierno Local.

Y tramitada la modificación presupuestaria número 16/2021 de suplemento de crédito, expediente 2021/5942T y considerando que existe el crédito necesario y suficiente para continuar con la tramitación del expediente.



Considerando lo establecido en el artículo 3 de las bases que regulan la concesión de las presentes ayudas donde se barema el porcentaje a conceder, en función del número de trabajadores contratados en régimen general, se detalla el importe a conceder:

Solicitante	NIF	Importe alquiler mensual	Nº de trabajadores	Porcentaje	Cuantía resultante	Importe to conced
Cristina Rojo Hontoria	45570708ª	450€	0	75%	337,50€	1012,50

Considerando el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada en fecha 13 de julio de 2021, las propuestas de adjudicación deberán ser informadas en la correspondiente Comisión Informativa.

Considerando el artículo 15 de la citada Ordenanza el órgano competente para la resolución de las solicitudes de subvención será el órgano que lo sea para la disposición del gasto, y teniendo en cuenta que según el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local, le corresponde a ésta en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1548/2020 de fecha 26/06/2020.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDO:

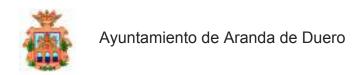
PRIMERO.- Conceder la subvención a Cristina Rojo Hontoria por importe de 1012,50€, con cargo a la partida presupuestaria 4330/47900 y número de operación 12021000007248.

SEGUNDO.- Acordar el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago en firme del 100% de la cuantía concedida.

TERCERO.- Informar de la obligatoriedad de justificar la subvención concedida, tal y como determina el Artículo 9 de las Bases Reguladoras de esta subvención.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados que obran en el expediente.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.



9. INTERVENCIÓN.

Número: 2021/00008740S.

Constan en el Registro Municipal de Facturas las facturas incluidas en la relación adjunta, debidamente justificadas y conformadas por el personal responsable de la contratación de las obras, servicios y/o suministros facturados y visadas por el Concejal Delegado correspondiente.

La Base Décimo Cuarta de Ejecución del Presupuesto en vigor sobre "Reconocimiento-Liquidación y ordenación del pago" establece que la Intervención Municipal elaborará relación de facturas que será presentada para su aprobación por la Junta de Gobierno Local siempre que superen la cifra de mil euros (IVA excluido).

En virtud de lo dispuesto en la referida Base, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 08/09/2021, con nº de referencia 2021/1220 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aprobar el reconocimiento y ordenar el pago de la relación que a continuación se detalla:

Nº RELACIÓN CONTABLE	IMPORTE (€)
12021001192	73.761,93

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad.

DESPACHO EXTRAORDINARIO

No se trataron.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan



Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de La Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las nueve y quince horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria Acctal., doy fe.

Visto bueno	
CRIPTOLIB_CF_Firma paso 1	CRIPTOLIB_CF_Firma paso 2